

SECCIÓN SEXTA

Núm. 406

COMARCA DE CAMPO DE BORJA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de esta Comarca sobre la modificación de la Ordenanza fiscal número 4, reguladora de la tasa por realización de actividades del Servicio Comarcal de Deportes, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 4,
REGULADORA DE LA TASA POR REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES
DEL SERVICIO COMARCAL DE DEPORTES**

Artículo 1. *Fundamento y objeto.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 24 de la Ley 18/2001, de 19 de noviembre, de Creación de la Comarca de Campo de Borja, esta Comarca establece la tasa por realización de actividades del Servicio Comarcal de Deportes, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Art. 2. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la realización y organización de actividades, cursos, campeonatos y otras acciones deportivas por parte del Servicio Comarcal de Deportes de la Comarca de Campo de Borja.

Art. 3. *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que formalicen su inscripción en cada una de las actividades.

Art. 4. *Responsables.*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Art. 5. *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de la actividad, de acuerdo con la siguiente tarifa:

Actividades (precio por sesión)	Infantil (hasta 14 años)	Adulto (entre 15 y 64 años)	3.ª edad (65 años o más)
Curso/actividades temporada invierno	1,50	2,15	1,50
Curso/actividades temporada verano	1,50	2,15	1,50

Actividades (abono anual)	Infantil (hasta 14 años)	Adulto (entre 15 y 64 años)	3.ª edad (65 años o más)
Abono anual bonificado	1,35	1,94	1,35

El número de sesiones de cada período/tramo y actividad se determinará al inicio de cada curso, señalando el importe de la cuota a satisfacer, tanto para la tarifa por período/tramo como para la tarifa anual.

Art. 6. *Exenciones y bonificaciones.*

6.1. Estarán exentos del pago de la tasa:

—Los terceros y sucesivos miembros de una unidad familiar que realicen alguna actividad con el Servicio Comarcal de Deportes, entendiéndose por unidad familiar los cónyuges o parejas de hecho e hijos hasta la edad de 21 años.

6.2. Estará bonificada la cuota de la tasa:

—Tarifa anual, con una bonificación del 10% del coste de la tarifa/sesión. Esta tarifa se abonará completa en el momento de realizar la inscripción en la actividad.

—La segunda y sucesivas actividades realizadas por un usuario tendrán una reducción del 50% sobre la tasa fijada.

Art. 7. *Devengo.*

La obligación de contribuir nace en el momento de formalizar la inscripción en el curso o actividad, si bien se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 8.

Art. 8. *Normas de gestión.*

El pago de las tarifas previstas en el artículo 5 se realizará mediante el sistema de pago *on line* dispuesto por la Comarca de Campo de Borja o por transferencia bancaria, en cuyo caso deberá adjuntarse el correspondiente justificante de pago a la ficha de inscripción y se entregará en los lugares acordados para la misma.

FECHAS DE PAGO:

- Cuota/abono anual: En el momento de formalizar la inscripción en el curso o actividad.

- Cuota/abono trimestral/período:

—Primer período/trimestre: En el momento de formalizar la inscripción en el curso o actividad.

—Segundo período/trimestre: Última semana de diciembre.

—Tercer período/trimestre: Segunda semana de marzo.

La falta de abono por el obligado tributario de la cuota correspondiente al inicio del período/trimestre, impedirá el acceso a la actividad correspondiente, procediendo a formular un único aviso por parte del personal de la Comarca de Campo de Borja.

ALTAS POSTERIORES AL INICIO DEL PERÍODO DE ACTIVIDADES:

La formalización de la inscripción (incluso si se realiza con el período de actividad empezado), obliga al pago de la cuota íntegra del período correspondiente.

En caso de que no salga la actividad elegida o si el usuario no puede acudir a la actividad por horario incompatible, se procederá a la devolución de la cuota abonada.

BAJAS:

El usuario deberá firmar el documento de baja correspondiente, siendo este el único procedimiento válido para cursar la baja y entregarlo en las oficinas de cada Ayuntamiento o en la sede del Consejo Comarcal (calle Nueva, 6, de Borja).

En ningún caso se devolverá la cuota abonada una vez que el usuario haya comenzado la actividad.

Art. 9. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo referente a infracciones y sanciones será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.



Art. 10. *Legislación aplicable.*

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza fiscal general aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, modificada por el Consejo Comarcal en sesión celebrada el 18 de noviembre de 2020, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOPZ y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2021, permaneciendo vigente hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ.

Borja, a 18 de enero de 2021. — La presidenta, María Eugenia Coloma Lavilla.